



La Perla, 05 de Febrero del 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° D000068-2026-MDLP/GDUYPI

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2026-0000303 de fecha 08 de enero de 2026, presentado por el señor **OSCAR STEWARTH FIESTAS VALDEZ**; el Informe N° D000012-2026-MDLP/SGGRD de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N° 027-2026-SAP/GDUYPI-MDLP de fecha 26 de enero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece en su artículo IV del Título Preliminar los principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, mediante el expediente del visto, el administrado **OSCAR STEWARTH FIESTAS VALDEZ**, identificado con DNI N° 42562847, solicitó la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de la actividad económica de **"Playa de Estacionamiento"**, en el establecimiento ubicado en la **Av. Costanera (antes Miramar) Mz. 13 Lote 1A, Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao**, declarando un área de 400.00 m²;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Su artículo 8° dispone taxativamente los requisitos para su otorgamiento, señalando que la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: a) Zonificación y Compatibilidad de Uso, y b) Condiciones de Seguridad en Edificaciones (ITSE), cuando corresponda;

Que, conforme a los actuados en el expediente, el establecimiento materia de solicitud fue calificado con un nivel de **RIESGO ALTO** por el órgano técnico competente. De acuerdo con el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y sus modificatorias, para los establecimientos clasificados con nivel de riesgo alto y muy alto, se requiere la realización de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de manera **previa** al otorgamiento de la licencia de funcionamiento;





Que, mediante **Memorándum N° D000010-2026-MDLP/GDUYPI**, esta Gerencia derivó el expediente a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para la programación y ejecución de la ITSE Previa correspondiente. No obstante, mediante **Informe N° D000012-2026-MDLP/SGGRD**, dicha unidad orgánica devolvió el expediente, informando que el administrado no cumplía con presentar los requisitos técnicos mínimos indispensables para llevar a cabo la evaluación de seguridad en edificaciones para el nivel de riesgo alto declarado, lo cual imposibilita la verificación de las condiciones de seguridad del local;

Que, en observancia del debido procedimiento y el derecho de defensa del administrado, esta Gerencia procedió a notificar la **Carta N° 006-2026-GDUYPI/MDLP**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane las observaciones formuladas y complete la documentación requerida para la ITSE, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia de su solicitud en caso de incumplimiento;

Que, mediante **Informe N° 027-2026-SAP/GDUYPI-MDLP**, se ha verificado que, transcurrido el plazo otorgado, el señor Oscar Stewarth Fiestas Valdez **no ha presentado descargo alguno ni ha subsanado las omisiones documentales advertidas**. Esta situación de incumplimiento configura un impedimento legal para la prosecución del trámite, toda vez que la administración municipal se encuentra imposibilitada de certificar las condiciones de seguridad del establecimiento, requisito *sine qua non* para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que, el artículo 136°, numeral 136.4 del TUO de la LPAG establece que *"Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario..."*. Asimismo, el principio de Verdad Material impone a la autoridad administrativa el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones. En el presente caso, el hecho objetivo es la falta de acreditación de las condiciones de seguridad, lo cual deviene en la imposibilidad jurídica de acceder a lo petitionado;

Que, de conformidad con el artículo 70° de la Ordenanza Municipal N° 03-2024-MDLP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, es función y atribución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción de la Inversión supervisar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de licencias de funcionamiento;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el ROF institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentada por el señor **OSCAR STEWARTH FIESTAS VALDEZ**, identificado con DNI N° 42562847, para el establecimiento comercial con giro de **"Playa de Estacionamiento"**, ubicado en la **Av. Costanera (antes Miramar) Mz. 13 Lote 1A, Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao**; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, y específicamente por no haber subsanado las observaciones técnicas referidas a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de Riesgo Alto, requisito indispensable previsto en la Ley N° 28976.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo recaído en el Expediente N° 2026-0000303, disponiéndose el archivo de los actuados, previa devolución de los documentos originales al administrado, si así lo solicitase, dejando constancia en autos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **OSCAR STEWARTH FIESTAS VALDEZ** en su domicilio real señalado en el expediente, sito en: **TORRES DE SAN JOSÉ**





BLOCK A.1 DPTO. 301, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; conforme a las modalidades previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la **Subgerencia de Control Urbano y Fiscalización Tributaria**, a fin de que proceda a la verificación e inspección del predio, y en caso de constatar el funcionamiento de la actividad económica sin la licencia municipal correspondiente, inicie las acciones sancionadoras y la imposición de las medidas correctivas (clausura) a que hubiere lugar, conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Unidad de Trámite Documentario el cumplimiento de las acciones de notificación dispuestas en el artículo tercero.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

